

29 de agosto de 1903.
Expediente 3,458.—Edward y John Burke Limited.—Ginebra.—«Nompapel Gin.»

31 de agosto de 1903.
Expediente 3,430.—Contrell Co-

chrane Limited.—Marca para aguas minerales y gaseosas.

31 de agosto de 1903.

Expediente 3,457.—Edward y John Burke Limited.—Whisky.—«Baird's Scotch Whisky.»

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Compañía del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, representada por el ciudadano Antonio Amezcua, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha empresa.

Art. 1º Se Autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento de las cuotas máximas que según sus concesiones, relativas tiene derecho á exigir dicha compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2º Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de

una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al limite indicado.

Art. 3º En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril de Oaxaca á Ejutla, durante la vigencia del mismo contrato.

México, trece de agosto de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Antonio Amezcua*.—Rúbrica.

Es copia. México, 13 de agosto de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la empresa del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuápam de León, representada por el ciudadano Antonio Amezcua, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha empresa.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuápam de León, para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2º Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manra estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al limite indicado.

Art. 3º En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedida á todas las líneas férreas que tuviere en explotación la Compañía del Ferrocarril de Tlacotepec á Huajuápam de León, durante la vigencia del mismo contrato.

México, trece de agosto de mil no-

vecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Antonio Amezcua*.—Rúbrica.

Es copia. México, 13 de agosto de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Á los administradores de correos: Instrucciones sobre comprobación de sueldos. (Ampliación á la circular núm. 517.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de contabilidad y giros postales.—Circular núm. 528.

En circular núm. 517, que fué expedida por esta dirección general en 23 de junio último, se previno á las administraciones locales la manera de comprobar los pagos que hagan por sueldos, de acuerdo con el modelo de nómina (forma 13) que se les remitió.

Para evitar confusiones sobre el uso de tal forma, esta dirección recomienda á los jefes de las administraciones se sujeten, estrictamente, á las siguientes instrucciones que amplían las á que se refiere la circular citada.

Deberá emplearse como comprobante de pago la forma 13, considerando en ella solamente los sueldos que se apliquen al mismo ramo, y extendiendo tantas nóminas cuantos sean los ramos con cargo á los cuales se eroguen aquellos, en los casos que en seguida se enumeran:

I. Para los sueldos de visitadores, inspectores y subinspectores, que se aplican al ramo denominado «Dirección General» (partidas 8,278, 8,279 y 8,280), cuando aquellos correspon-

dan á dos ó tres decenas del mes. Si el pago fuere sólo por una decena, se comprobará con un recibo en hoja suelta.

II. Para los jefes de rutas y agentes ambulantes, que se aplican al ramo «Servicio en Ferrocarriles» (partidas 8,281 y 8,282), en iguales condiciones que en el caso primero. Los pagos por servicios extraordinarios á bordo de ferrocarriles, que se lleven al mismo ramo (partida 8,283), se comprobarán con recibos en hojas sueltas.

III. Los de cocheros y caballeros ya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, que se apliquen al ramo «Conducción de Correspondencia» (partida 8,284).

IV. Los de empleados que, conforme al directorio económico, componen la planta de las administraciones y sucursales y se aplican al ramo relativo (partidas 8,297 á 8,368); administradores, jefes auxiliares, cajeros, oficiales, escribientes, meritorios, conserjes, porteros, carteros, mozos, etc.

V. Los de plazas accidentales de empleados de las categorías enunciadas, que se apliquen al ramo «Gastos Imprevistos» (partida 8,287).

VI. Los de mensajeros ya creados conforme al directorio respectivo, ó cuyas plazas se establezcan con posterioridad, que se apliquen al ramo relativo (Mensajeros, partida 8,285).

VII. Los de empleados para las administraciones y sucursales que por no estar incluidos en el directorio económico ó porque sus plazas se es-

tablezcan posteriormente, se apliquen al ramo «Creación de plazas, gratificaciones, etc.» (Partida 8,296).

VIII. Los pagos periódicos por aumento de sueldos ó gratificaciones á los empleados de planta en las administraciones y sucursales, que se apliquen á la misma partida (8,296).

IX. En cuanto á los sueldos de agentes fijos, adscriptos á las administraciones, seguirán comprobándose con recibos en hojas sueltas (forma 55), bien por la cantidad que perciban en cada decena ó por la que perciban durante el mes.

X. Los pagos por aumento de sueldos á los agentes fijos, considerados en el directorio, que se apliquen al ramo «Creación, etc.», se comprobarán con recibos extendidos, como en el caso anterior, en la forma 55.

XI. El modelo de nómina (forma 13 bis), anexo á esta circular, deberá emplearse en lugar de la forma 13 cuando en ella figure solamente el pago á un número reducido de empleados (de uno á tres), de acuerdo con los casos ya previstos.

XII. Las administraciones seguirán, de conformidad con la cláusula I del art. 39 del Código Postal, dando cuenta, por separado, de los nombramientos que conforme á sus facultades expidan, así como de las fechas en que causen alta ó baja los empleados que les están subordinados.

México, 14 de agosto de 1903.—
Norberto Domínguez.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano licenciado Emilio Velasco, en la de la Compañía de Ferrocarriles de Veracruz (México) Limitada, poseedora actual del Ferrocarril de Veracruz á Alvarado, concediendo el alza de las cuotas máximas autorizadas á dicha compañía.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía de ferrocarriles de Veracruz (México) Limitada, poseedora actual del Ferrocarril de Veracruz á Alvarado, para aumentar hasta el 31 de diciembre del corriente año, un quince por ciento las cuotas máximas que según sus concesiones relativas tiene derecho á exigir dicha compañía, para el transporte de pasajeros y mercancías.

Art. 2º Queda entendido que si el cambio sobre el extranjero llegare de una manera estable á un tipo de doscientos veinte por ciento ó menos, previo acuerdo de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, se suspenderá el aumento autorizado en el artículo anterior, entretanto dicho tipo de cambio se mantenga inferior al límite indicado.

Art. 3º En los términos y durante el tiempo estipulado en los artículos anteriores, la autorización á que se refiere el presente contrato, se entiende concedida á la citada línea de Veracruz á Alvarado, durante la vigencia del mismo contrato.

México, veintidós de agosto de mil novecientos tres.—*Leandro Fer-*

nández.—Rúbrica.—*Emilio Velasco.*—Rúbrica.

Es copia. México, 22 de agosto de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ciudadano Alberto Correa, representante de la Compañía industrial de transportes de san Juan Bautista á Tabasco, concesionaria del Ferrocarril de san Juan Bautista á Tamulté, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 7 de mayo de 1901.

Artículo único. Se prorroga por siete meses contados desde 1º del presente mes de agosto, el plazo fijado en el art. 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de san Juan Bautista á Tamulté, de fecha 7 de mayo de 1901, para la terminación de los dos primeros kilómetros, quedando reformado solamente en ese sentido el citado art. 3º.

México, veintinueve de agosto de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*A. Correa.*—Rúbrica.

Es copia. México, 29 de agosto de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Instrucciones para que en la transmisión de telegramas á esta dirección, se designe la sección respectiva.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.
—México.—Sección administrativa.
—Mesa 4ª.—Circular núm. 529.